

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1887 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.383

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de fecha 13 dice a este Gobierno Civil lo siguiente:

"Durante vigencia nueva hora oficial se autorizarán teatros y cinematógrafos terminación a una hora excepto para los teatros días festivos y vísperas estreno, obra debut o función homenaje, que podrán terminar una y media.

Para cinematógrafos los días proyección documental suplementario podrán terminar una y cuarto, restaurantes, cafés, bares, salas fiestas, hasta una y media, excepto festivos y sus vísperas que podrán hacerlo a las dos. Las verbenas y kermess benéficas, a las dos en punto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Córdoba 15 de Abril de 1944.—El Gobernador Civil, José Macián.

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 1.386

Comisión Administradora del impuesto para la Prevención del Paro Obrero

Esta Comisión Administradora, en sesión celebrada el día 27 de Marzo último, acordó aprobar el proyecto de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4.518 y 1 al 1'395 de los caminos vecinales "DE VILLANUEVA DEL REY A SU ESTACION"

Y "DEL CAMINO VECINAL DE VILLANUEVA DEL REY AL TROZO TERCERO DE LA CARRETERA DE FUENTE OBEJUNA AL CASTILLO DE LAS GUARDAS A LA DE CORDOBA A ALMADEN POR BELMEZ", cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 11.284'95 pesetas y que la ejecución de las citadas obras, se contraten en subasta pública con arreglo a los preceptos reglamentarios vigentes.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo que previene el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de Julio de 1924, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de 8 de Septiembre de 1942, para que en el término de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas, advirtiéndose, que trascurrido el plazo indicado, no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 12 de Abril de 1944.—El Presidente, Enrique Salinas.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Fuente Obejuna

Núm. 1.352

Don José Beltrán Fernández, Recaudador de la Hacienda en la Zona de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de urbana fiscal pertenecientes a una casa

sita en calle Carlos Rodríguez número 108, aparece la siguiente

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial comparezcan a abonar su descubierito por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Belmez, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal. — Nombres de los deudores y otros datos.

99'18, Josefa Chacón Gallego.

Belmez a 11 de Abril de 1944.— José Beltrán Fernández.

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 1.392

Horario de apertura y cierre de los establecimientos mercantiles sitos en esta capital

Teniendo en cuenta los intereses comerciales, los de la dependencia y público en general, esta Delegación Provincial de Trabajo, ha acordado lo siguiente:

1.º Hasta el día uno de Junio del año en curso el horario del comercio en general será:

Por la mañana de 9 a 13, y

Por la tarde de 16 a 20.

2.º A partir de la fecha indicada y hasta el 31 de Agosto inclusive, regirá el horario autorizado por la Dirección General de Trabajo, de conformidad con la Presidencia del Gobierno y del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y que es el siguiente:

Por la mañana de 10 a 14, y

Por la tarde de 17 a 21.

Desde el uno de Septiembre al treinta del mismo mes volverá a regir el horario indicado en el apartado primero, siguiendo después las normas establecidas en las Bases en vigor.

3.º Los anteriores horarios se refieren al comercio en general, exceptuándose los ULTRAMARINOS y SIMILARES, que se atenderán en este punto a lo dispuesto en sus bases peculiares aprobadas por el Ministerio con fecha 7 de Julio de 1932.

Córdoba 15 de Abril de 1944.— El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 103

Negociado de Fomento.

Solicitado por don Blas Cabello Luna, autorización para instalar un motor eléctrico de 1/2 H. P. en la casa número veinte y seis de la Plaza de Séneca, se anuncia al público al objeto de que, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan aquellas personas a quienes interese formular por escrito, ante mi autoridad, dentro de indicado plazo, las reclamaciones que a su derecho con vengan.

Córdoba siete de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Alcalde, P. Romero.

Núm. 1.389

CONVOCATORIA

Vacantes en el Servicio de limpieza y riegos de este Excmo. Ayuntamiento once plazas de barrenderos y dos de peones de Cubas y Volquetes dotadas todas con el jornal diario de nueve pesetas; y en la plantilla del personal de los Cementerios una de Capataz con once pesetas y nueve de Sepultureros con jornal de diez en total veinte y tres plazas, se convoca su provisión a concurso, previo examen de aptitud sobre los trabajos a desempeñar en cada destino, de conformidad con la Ley de 25 de Agosto de 1939, Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre del mismo año y de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Junio de 1943 con arreglo a las siguientes bases:

Primera. De conformidad con el apartado b) del artículo nueve de la Orden de treinta de Octubre de 1939 de que antes se ha hecho mérito y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de Agosto de 1940, la distribución de las veinte y tres plazas vacantes se verificará en la siguiente proporción:

a) El veinte por ciento o sean cinco plazas para Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria que ostentando el indispensable título reúnan las aptitudes físicas necesarias para el desempeño del cargo.

b) El cuarenta por ciento o sean diez plazas para Excombatientes que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones necesarias para su obtención.

c) El diez por ciento o sean dos plazas para Excautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma o hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

d) Otro diez por ciento o sean otras dos plazas para huérfanos y otras personas económicamente de-

pendientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

e) El veinte por ciento restante, o sean cuatro vacantes serán cubiertas en concurso libre no restringido previo también examen de aptitud.

Segunda. Dentro de los porcentajes preceptivamente aplicados por la base primera de esta convocatoria, la distribución de las plazas que corresponden a cada turno se verificará en la siguiente forma:

CABALLEROS MUTILADOS DE GUERRA.—Dos de Barrenderos; una de Peón de Cubas y Volquetes y dos de Sepultureros, total las cinco plazas que corresponden al turno.

EXCOMBATIENTES.—Cinco de Barrenderos, una de Peón de Cubas y Volquetes, y cuatro de Sepultureros, total las diez plazas que al turno corresponden.

EXCAUTIVOS.—Una de Barrendero y una de Sepulturero, total las dos vacantes que alcanza al turno.

FAMILIARES DE VICTIMAS DE LA GUERRA.—Una de Barrendero y una de Sepulturero, total las dos plazas que corresponden.

TURNO LIBRE NO RESTRINGIDO.—Dos de Barrenderos, una de Capataz de Cementerios y una de Sepulturero, total las cuatro plazas que a este turno corresponden.

Tercera. De conformidad con el apartado c) del artículo nueve de la Orden de treinta de Octubre de mil novecientos treinta y nueve caso de no presentarse número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriese los cupos asignados por las bases primera y segunda de esta convocatoria, se traspasarán de unos turnos a otros siguiendo el orden que en su enumeración se observa en dichas bases.

Cuarta.—Todos los aspirantes ya se presenten por unos u otros turnos habrán de reunir los requisitos siguientes: a) tener cumplida la edad de diez y ocho años sin exceder de cuarenta y cinco; b) no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del empleo; c) carecer de antecedentes penales; d) observar buena conducta; e) ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por este.

Quinta.—Los concursantes presentarán sus solicitudes en el Negociado de Registro de la Secretaría municipal, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento y reintegradas con una póliza del Estado de 1'50 pesetas y un sello municipal de una peseta, durante el plazo de quince días siguientes a la publicación del correspondiente edicto en el «B. O. del Estado», haciendo constar en la instancia su derecho a acogerse al turno que le corresponda de entre los enunciados en las bases primera y segunda y la plaza que desea concursar, acompañando los documentos siguientes:

Partida de nacimiento debidamente legalizada; certificado de antecedentes penales; certificación de adhesión al Movimiento Nacional; certificado médico de no padecer enfermedad infecto contagiosa y

certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de la residencia del concursante. Los que se presenten por el turno de Mutilados de Guerra presentarán además el indispensable título que le acredite como tal; los del turno de Excombatientes la correspondiente ficha o carnet expedido por las respectivas delegaciones provinciales; y los que opten por los turnos de Excautivos y familiares de víctimas de la guerra lo acreditarán igualmente mediante la presentación de los oportunos certificados expedidos por los respectivos Organismos. Unos y otros concursantes podrán presentar además cuantos documentos estimen pertinentes acreditativos de méritos y circunstancias que en cada uno concurren.

Sexta.—Transcurrido el plazo de quince días señalado en la base anterior para la presentación de solicitudes, se reunirá el Tribunal para la admisión de las que se encuentren dentro de los requisitos exigidos y verificar la selección de los aspirantes presentados por cada turno, rechazando de plano aquellas instancias que no se ajusten a la convocatoria.

Séptima.—Terminado el plazo de un mes a partir de la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», el Tribunal señalará día y hora para la práctica de la prueba de aptitud que versará sobre cultura elemental general y funciones a realizar en el cargo. Terminada la prueba de aptitud el Tribunal hará la propuesta de adjudicación de plazas dentro de cada turno conforme a los méritos y aptitudes demostradas por cada concursante.

Octava.—Para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas y determinar un orden de preferencia entre los concursantes que concurren por el Turno de Mutilados, Excombatientes, Excautivos y familiares de víctimas nacionales de la guerra se tendrá en cuenta la siguiente escala:

I.—Caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.

II.—Haber obtenido mayores recompensas militares.

III.—La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

IV.—En igualdad de condiciones el que ostente mayor empleo o categoría militar y en su defecto la mayor edad.

V.—Entre los Excautivos el mayor tiempo de prisión.

VI.—Entre los huérfanos y familias de muertos por la Causa serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Por último en el turno de provisión libre y con independencia de las necesarias aptitudes que ha de demostrar los aspirantes el Tribunal estimará como mérito preferente el haber prestado servicios en Ayuntamiento de más de cincuenta mil habitantes.

Córdoba 13 de Abril de 1944.—El Alcalde, A. Luna.

Recaudación de Contribuciones del Estado de la Zona de Priego de Córdoba

Núm. 1.183

Don Laureano Jiménez Roldán, Recaudador de contribuciones de la Zona de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica, urbana, industrial, utilidades, transportes, patente autos, industrial B y C y usos y consumos, etc., etc., perteneciente a los años 1928 al 1944, aparece la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requirase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubieren señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inscripción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de esta ciudad, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

PRIEGO DE CORDOBA

Nombre de los deudores

José Aguilar Luque.
Ana Aguilera.
Antonio Aguilera.
Antonio Jesús Aguilera.
Domingo Aguilera.
Felipe Aguilera.
Francisco Balbino Aguilera.
Isabel Aguilera.
José Aguilera.
Manuel Aguilera.
María Aguilera.
Miguel Aguilera.
Román Aguilera.
Valerio Aguilera.
Victoria Aguilera.
José Aguilera Abril.
Rosa Aguilera Aguilera.
Manuel Aguilera Alcalá.
Luciano Aguilera Aranda.
Francisco Aguilera Barea.
Rafael Aguilera Barea.
Antonio Aguilera Bueno.
María Aguilera Calmaestra.
Manuel Aguilera Campaña.
Blas Aguilera Cobo.
Juan Aguilera Gonzáez.
Manuel Aguilera Invernón (de su esposa).
Rosario Aguilera Jurado.
Rafael Aguilera Linares.
Francisco Aguilera Lopera.
Francisco Aguilera López.
Juan Aguilera Lucena.
Antonio Aguilera Luque.
Francisco Aguilera Marín.
Baldomero Aguilera Matas.
Luísa Aguilera Matas.
Toribio Aguilera Mata.

José Aguilera Mérida.
Antonio Aguilera Montes.
Manuel Aguilera Nadales.
José Aguilera Nieto.
Felipe Aguilera Ordóñez.
Antonio Aguilera Ortega.
Francisco Aguilera Ortega.
José Aguilera Ortega.
Manuel Aguilera Ortega.
Antonio Aguilera Osuna.
Juan José Aguilera Osuna.
Antonio Aguilera Pérez.
Patricia Aguilera Pérez.
Antonio Aguilera Rodríguez.
Carmen Aguilera Romero.
Francisco Aguilera Sánchez.
Manuel Aguilera Sánchez.
Antonio Aguilera Serrano.
Luis Aguilera Serrano.
Vicente Aguilera Serrano.
Antonio Aguilera Zamora.
Alfonso Aguilera Zamora.
Francisca Arba.
Francisco Alba.
José Alba.
Julián Alba.
Manuel Alba.
Ramón Alba.
Antonio Alba Ariza.
Dolores Alba Expósito.
Antonio Alba Jiménez.
Lorenzo Alba Jiménez.
Antonio Alba Marín.
José Alba Montes.
Joaquín Abala Conde.
Francisco Albino.
Juan Alcaide Chaves.
José Alcalá.
Ramón Alcalá.
Serafin Alcalá Alvarez.
Antonio Alcalá Barea.
Francisco Alcalá Gutiérrez.
Francisco Alcalá Jiménez.
Francisco Alcalá Mérida.
Eduardo Alcalá Moreno.
Francisco Alcalá Pérez.
José Alcalá Pérez.
José María Alcalá Pérez.
Antonio Alcalá Rodríguez.
Hilario Alcalá Ruiz-Gavilán.
Luis Alcalá Zamora-Aguilera.
Fernando Alcalá Zamora-Gómez.
Luis Alcalá-Zamora Gómez.
Antonio Alcántara Hermosilla.
Rodrigo Alcoba.
José Ajejo.
Francisco Alguacil Alcaide.
Luis Alvarez Fernández.
José Amaya Mota.
Fernando Antúnez Jiménez.
José Aranda Córdoba.
Aurora Arcos Ruiz.
Pedro Arenas Mérida.
Francisco Arenas Ordóñez.
María Arenas Perálvarez.
Antonio Arenas Povedano.
José Arenas Tirado.
Isidoro Arévalo.
Mateo Arévalo.
Perfecto Arévalo García.
Francisco Arévalo Gómez.
Mateo Arévalo Osuna.
Carmen Arévalo Prados.
Araceli Ariza.
Dolores Ariza.
Francisca Ariza.
Francisco Ariza.
Juan Ariza.
Manuela Ariza.
Desiderio Ariza Arévalo.
Antonio Ariza Cabello.
Pedro Ariza Cobos.
Francisca Ariza Cubero.
José Ariza García.
Dorotheo Ariza Guerrero.
Francisco Ariza Guerrero.
Carmen Ariza Linares.
Dolores Ariza Linares.
Miguel Ariza Pérez.
Francisco Ariza Sánchez.
Manuel Ariza Sánchez.
Josefa Ariza Serrano.
María Ariza Serrano.

Manuel Ariza Valverde.
Antonio Arjona.
José Arjona.
Rosario Arjona Lucena.
Julián Arjona Nieto.
Antonio Arjona Pérez.
Francisco Arjona Pérez.
Julián Arjona Prieto.
Francisco Arnaus Navarro.
Bernardino Arrebola.
Cayetano Arrebola Bonilla.
Arsenio Arriero Manjón-Zafra.
Antonia Arroyo.
Hermenegildo Arroyo.
Matías Arroyo.
Zacarias Arroyo.
Antonio Arroyo García.
Francisco Arroyo Serrano.
Francisco Avalos.
José Avalos.
José María Avalos.
Rafael Avalos.
Remigio Avalos.
Juan Avalos Carrillo.
José María Avalos Cazorla.
Rafael Avalos Contreras.
Rafael Avalos Gómez.
Domingo Avalos Gutiérrez.
Juan Avalos Malagón.
Luis y otros Avalos Rico.
Araceli Avalos Serrano.
Rafael Avalos Serrano.
Salustiano Avalos Serrano.
Dolores Avila.
Ramón Avila Ariza.
Cesáreo Avila Cervera.
José Avila Guerrero.
Antonio Ayala Jurado.
José Ayala Jurado.
Antonio F. Ayala Moral.
Francisco Ayala Ramírez.
Joaquina Ayerve Sánchez.
Carlos Baena.
José Baena.
Agustín Baena García.
Baldomero Baena García.
José María Baena García.
Carlos Baena Gómez.
Dolores Ballero Castillo.
Antonio Ballesteros Medina.
Francisco Ballesteros Medina.
Encarnación Ballesteros Molina.
José Barea.
Juan Antonio Barea.
Francisco Marea Moral.
Juan Barea Moyano.
Antonio Barea Muñoz.
Francisco Barea Moral.
Vicente Barea Pérez.
Encarnación Barea Roperio.
Encarnación Barea Toro.
Antonio Barrera.
José Barrera Sánchez.
María Josefa Barrientos Pazo.
Alfonso Barrientos Romero.
Aldo Belloni.
José Benítez.
Manuel Benítez López.
Alejandro Fermin y María Beotiz.
José Berlanga.
José Berlanga Pareja.
Antonio y Francisco Camacho Bermúdez.
Francisco Bermúdez.
José Bermúdez.
María Bermúdez.
Mateo Bermúdez.
Nicolás Bermúdez.
Rafael Bermúdez.
Rufo Bermúdez.
Eugenio Bermúdez Cádiz.
Antonio Bermúdez García.
José Bermúdez González.
Luis Bermúdez Hermosilla.
Josefa Bermúdez Hidalgo.
Alberto Bermúdez Miranda.
José Bermúdez Miranda.
Francisco Bermúdez Olivencia.
Francisco Bermúdez Ortega.
Antonio Bermúdez Povedano.
José Bermúdez Sánchez.
Antonio Bermúdez Serrano.
Juan Bermúdez Serrano.

José Bizarro.
Manuel Blanco.
Agustín Blanco González.
Francisco Bonilla.
Luis Borrego.
Ildefonso y Juan Antonio Borrego Padilla.
Enrique Bravo.
Antonio Briones.
Victoria Briones.
Antonio José Briones Montes.
Rafael Bueno Sánchez.
Aurora Bufill Galán.
Emilio Bufill Galán.
Pilar Bufill Galán.
Blas Burgos.
Eloy Burgos.
José Burgos.
Blas Burgos González.
Carmen Burgos Mérida.
Juan Burgos Mérida.
Miguel Burgos Muñoz.
Enrique Burgos Penche.
Manuel Burruecos Sánchez.
Antonio Caballero Calvo.
Antonio Caballero.
Miguel Caballero Castro.
José Caballero García.
Agueda Caballero Jiménez.
Antonio Caballero Molina.
Rafael Caballero Molina.
Francisco Cabezas.
Liborio Cabezas Bergillos.
Juan Cabezeño.
Antonio y Rafael Cabezeño Caracuel.
Blas Calixto.
Josefa Cáliz Gómez.
Francisco Cáliz Osuna.
Antonio Calmaestra Jurado.
Alfonso Calvo.
Juan Calvo.
Félix Calvo.
Manuela Calvo.
María Calvo.
Vicente Calvo.
Vicente Calvo Barea.
Manuel Calvo Guerrero.
Miguel Calvo Jiménez.
Rafael Calvo López.
Mercedes Calvo Lozano.
Rafael Calvo Moral.
Francisco Calvo Muñoz.
Juan Camacho.
Juan y hermanos Camacho.
Pedro Camacho.
Jaime Camacho Delgado.
Francisco Camacho Díaz.
Francisco Camacho Gutiérrez.
Andrés Camacho Luque.
Antonio Camacho Ortega-Ruiz.
Manuel Camacho Ortega.
Pedro Camacho Riva.
Antonio Camacho Ruiz.
Angeles Camacho Serrano.
Felipe Camacho Serrano.
Juan Camacho Serrano.
Agustín Campaña.
Carmen Campaña.
José Campaña.
José y Félix Campaña.
José y Jenaro Campaña.
Manuel Campaña.
María Campaña.
Antonio Campaña Comino.
Manuel Campaña Lopera.
Antonio Campaña Moreno.
Eulogio Campaña Moreno.
José Campaña Moreno.
José Felipe Campaña Moreno.
María Campaña Moreno.
María Paula Campaña Moreno.
Paulina Campaña Roperio.
Rosario Campaña Roperio.
Felipe Campillo.
Francisco Campo Sánchez.
Francisco Candía Calvo.
Agustín Cano.
Anacleto Cano.
Antonio Cano.
Francisco Cano.
Juan Cano.
Marcos Cano.

Pedro Cano.
Francisco Cano Aguilera.
María Cano Aguilera.
Antonio Cano Alba.
Patricio Cano Arenas.
Antonio Cano Ariza.
Concepción Cano Calvo.
Fernando Cano Calvo.
Antonio Cano Cobaleda.
Francisco Cano Expósito.
Julián Cano Lozano.
Juan José Cano Mata.
María Cano Mata.
Rosa Cano Mata.
Francisco Cano Molina.
Antonio Cano Montoro.
Eduardo Cano Montoro.
Manuel Cano Montoro.
Miguel Cano Montoro.
Galo Cano Perálvarez.
Pedro Cano Perálvarez.
Antonio Cano Pérez.
Eloy Cano Pérez.
Antonio Cano Povedano.
Cleto Cano Povedano.
Antonio Cano Rivera.
Isidoro Cano Rivera.
Santiago Cano Rivera.
Vicenta Cano Rivera.
Andrés Cano Sánchez.
Francisco José Cano Sicilia.
Pedro Cano Zamoranos.
Ramona Cano Zuheros.
Antonio Cañadas.
Vicente Cañadas.
Antonio Cañadas Aguilera.
Francisco Cañadas Aguilera.
Rafael Cañadas Aguilera.
María Cañadas Jiménez.
Alejandro Cañadas Muñoz.
Franco Cañaberas.
Juan de Dios Cañete.
Manuel Cañete.
Francisco Cañete Gómez.
Felipe Cañete Maez.
Manuel Cañete Moral.
Francisco Cañete Povedano.
Andrés Cañete Serrano.
Gabriel Cañete Serrano.
José Cañizares.
José Cañizares Calderón.
Fernando del Cano.
Gabriel Caracuel Rodríguez.
Leo digo, Antonio Caracuel Valverde.
José María Caracuel.
José María Carreras Matas.
Antonio Carrillo.
Araceli Carrillo.
Manuel Carrillo.
Purificación Carrillo.
Carmen Carrillo Aguilera.
Natalia Carrillo Calvo.
Pedro Carrillo Colomo.
Antonio Carrillo Gómez.
María Carrillo Martín Delgado.
Sebastián Carrillo Menache.
Patrocinio Carrillo Núñez.
Manuel Carrillo Osuna.
Manuel Carrillo Pareja.
Manuel Carrillo Pérez.
Pedro Carrillo de la Rosa.
Fernando Carvajal Sicilia.
Antonio Casas González.
Paulina Castilla.
Francisca Castilla.
Cándida Cazorla Hinojosa.
Tiburcio Cazorla Pérez.
Isabel Cervera.
María Cervera.
Agustín Clemente Chamorro.
Francisco Cobaleda Espinar.
Antonio Cobo.
Francisco Cobo.
Manuel Cobo.
Cecilia Cobo Arroyo.
Antonio Cobo Carrillo.
José Cobo Carrillo.
María Cobo Castillo.
Cristóbal Cobo Gamiz.
Antonio Cobo García.
Carolina Cobo Jaén.

(Continuará)

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.322

Don Antonio de la Riva y Crehuet, Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por doña Elisa Enríquez Barrios, mayor de edad, viuda, propietaria y de este domicilio, expediente para inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido, el dominio sobre la cuarta parte indivisa de la casa número siete de la calle Jurado Aguilar de esta ciudad, que consta de una superficie de doscientos doce metros, cuarenta y un centímetros.

Y en cumplimiento de la regla segunda del artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se cita por medio del presente a las personas ignoradas de quien procede la cuarta parte de casa de referencia, sus causahabientes, así como a doña Francisca de Asís Barroso y Calzadilla, también de ignorado paradero, titular del censo de tres mil seiscientos sesenta y seis reales cuarenta y dos céntimos de capital y ciento diez de réditos ánuos, con que se halla gravada la totalidad del inmueble; a los que tengan cualquier derecho real sobre dicha participación de casa y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, a fin de que dentro del término de CIENTO OCHENTA DIAS, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este juzgado, sito calle Góngora sin número, alegando su derecho y proponiendo las pruebas que estimen oportunas.

Se advierte que esta es la tercera inserción.

Dado en Córdoba a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. - Antonio de la Riva Crehuet. - El Secretario, José M. Cortázar.

LUCENA

Núm. 1.378

Don Pedro Mora Romero, Juez municipal Letrado e interino de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía promovidos por don Nicolás Jiménez Pau contra don Juan Antonio Ramírez García, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA. - En Lucena a veinte y nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. El señor don Manuel Prieto Delgado, Juez de Primera Instancia de este partido, ha visto por sí los presentes autos de menor cuantía promovidos por don Nicolás Jiménez Pau, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Rute, representado por el Procurador don Francisco Cuenca González y dirigido por el Letrado don Manuel Enríquez Barrios, contra don Juan Antonio Ramírez García, de esta vecindad, que no ha com-

parecido por lo que se halla en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Francisco Cuenca González, en nombre de don Nicolás Jiménez Pau, contra don Juan Antonio Ramírez García, debo condenar y condeno a éste a abonar a aquél la cantidad de doce mil pesetas de principal, más interés del diez por ciento anual a partir del once de Febrero del pasado año, con expresa condena de costas, declarando sin efecto la transmisión a favor del actor de la finca ya mencionada.

Así por esta mi sentencia que será notificada personalmente al demandado, si así lo solicitare la parte contraria, o en otro caso en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. - Manuel Prieto Delgado. - Rubricado.

Está conforme con su original. Y con el fin de que sirva de notificación en forma al don Juan Antonio Ramírez García, por su estado de rebeldía, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Lucena a diez de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. - Pedro Mora Romero. - El Secretario, Antonio Escobar.

POSADAS

Núm. 1.255

Don José Ruiz Hens, Juez municipal Letrado de bienios anteriores del Juzgado municipal de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido por encontrarse vacante el referido cargo.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de una yegua de once años, de 1'40 metros de alzada, alazana, cola castaña, raza Española, sin defectos físicos, careta con pelos blancos en los costillares con el hierro de la Unión Ganadera en la pata izquierda S-7, así como un aparejo completo y siete gallinas y un gallo de distintas plumas, propiedad del vecino de La Carlota José Cuesta Calero, la noche del 18 al 19 de los corrientes de su domicilio sito en la Aldea de las Pinedas, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 57 del año 1944.

Dado en Posadas a 30 de Marzo de 1944. - José Ruiz. - El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 1.267

Don José Ruiz Hens, Juez municipal suplente Letrado en funciones de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por la presente requisitoria que

se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y en la de Jaén, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Antonio Padilla Porras, de 50 años, casado, hijo de José y de María, natural de Linares, (Jaén), vecino de dicho pueblo, Los Jardines, número 9, jornalero, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial de Córdoba a responder de los cargos que contra el mismo resultan, apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde, al mismo tiempo interesó de todas las autoridades, así civiles como militares procedan a la busca, captura e ingreso en el arresto municipal de esta villa de dicho procesado, pues así lo he acordado en providencia de hoy dictada en cumplimiento de orden de la superioridad, dimanante de las causas 127 y 140 acumuladas, de 1942, carta orden número 52 de 1944.

Dado en Posadas a 4 de Abril de 1944. - José Ruiz. - José de Uribe.

MONTORO

Núm. 1.276

El Juez de Instrucción de Montoro.

Por el presente ruego a todas las autoridades, civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y detención de Francisco Reyes Muriel, vecino de Lucena y de un tal Julio que acompañó al anterior en un viaje que realizó a esta ciudad el 18 de Enero pasado, desconociéndose más circunstancias de ambos, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en el arresto municipal de esta ciudad.

Al propio tiempo se cita y llama al conductor de un camión de Villa del Río y a un chófer de Andújar de estatura regular, de medianas carnes, moreno, de unos 35 años, de pelo y ojos castaños, que en los últimos días del mes de Enero de este año, adquirieron tickets de gasolina que les ofreció el vecino de Lucena Diego Florido Rubio, para que en término de días comparezcan en este Juzgado con el fin de declarar en el sumario que por falsificación instruyo bajo el número 37 de 1944, e instruirles del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y le servirá el presente para hacerles el ofrecimiento que establece el precepto legal antes mencionado.

Dado en Montoro a 3 de Abril de 1944. - Miguel Cruz Cuenca. - El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 1.277

El Juez de Instrucción de Montoro.

Por el presente ruego y encarga a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca de lo que a continuación se expresa así como a la del autor o autores del hecho, sustraído al vecino de Santiago de Calatrava, Agustín Cañete Ca-

rrillo, el día 25 de Enero pasado, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado estos últimos en el arresto Municipal de esta ciudad.

Acordado sumario número 38 de 1944 sobre sustracción. - Miguel Cruz Cuenca. - El Secretario, Firma ilegible.

Una cartera negra de piel bastante usada con doscientas cincuenta pesetas en dos billetes de a cien y uno de cincuenta, la cédula personal del perjudicado expedida en Santiago en el año anterior, un salvoconducto a su favor, un conduce de aceituna una guía de un mulo y varios recibos de haber pagado arbitrios en el Ayuntamiento de Santiago por manzana.

Núm. 1.289

El Juez de Instrucción de Montoro.

Por el presente edicto ruego y encarga a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura de la caballería que después se reseñará, así como la del autor o autores del hecho sustraído durante la pasada guerra a vecino de esta ciudad Francisco Sánchez Carpio y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado estos últimos en el arresto municipal de esta ciudad.

Acordado sumario 18 de 1944 sobre extravío.

Dado en Montoro a 31 de Marzo de 1944. - Miguel Cruz Cuenca. - El Secretario, Firma ilegible.

Señas de la caballería

Mulo capón 6 años en 20 de Marzo 1936, 1'52 metros de alzada, capa castaña apardada, raza española, señas particulares boci-rojo, bebe en negro, raya crucial y pelos blancos en costillares y el hierro de la Unión Ganadera K-7, cadera izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.290

CARMONA GALLEGO, Manuel (a) Remache; de 19 años, soltero, hijo de Rafael y Enriqueta, natural y vecino de Córdoba, mecánico, domiciliado últimamente en dicha población, procesado por esta en la causa número 36 de 1944, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 8 de Abril de 1944. - El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

IMP. PROVINCIAL. - CORDOBA